

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FALAN TOLIMA. - 21 de julio de 2020 mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 se suspendieron unos términos con unas excepciones. Desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.
AL DESPACHO

ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ
SRIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA. Ejecutivo hipotecario

DEMANDANTE. Banco Davivienda

DEMANDADO. Luis miguel correa Tapasco y Ariel correa escobar

RADICACION.73-270-40-89-001-2019-00135-00.

Pasa el despacho a resolver el recurso de reposición por la apoderada judicial de la parte demandada contra el proveído del 27 de enero de 2020.

EL RECURSO

El apoderado judicial de la parte ejecutante arguye que mediante el auto del 27 de enero de 2020, en el cual se está corriendo traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado **LUIS MIGUEL CORREA**, como quiera que al demandado **ARIEL CORREA ESCOBAR**, no se le ha notificado el mandamiento de pago y

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280

J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



por consiguiente no se puede agostar las etapas procesales como es la de correr traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado LUIS MIGUEL CORREA.

CONSIDERACIONES

A tenor de los artículos 291 de código general del proceso antes del decreto 806 de 2020 "Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. (...).
2. (...).
3. (...).
4. (...).
5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.
6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280

J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado." (subrayado fuera del texto)

1. Observamos que lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 291 del Estatuto General del Proceso donde una vez se presente una de las partes pasivas de la Litis se dejara por el empleado la correspondiente acta de notificación personal con la fecha informándole sobre el mandamiento de pago y los términos para pago de la suma de dinero acorde con el artículo 431 C.G.P y para presentar las correspondientes excepciones artículo 442 del código general del proceso. Lo cual lo podemos evidenciar en el folio 37-38 la acta de notificación personal del señor **ARIEL CORREA ESCOBAR** con cedula **6'013.650** de Santa Isabel.

Así mismo, tenemos a folio 46-47 el acta de notificación personal del señor **LUIS MIGUEL CORREA TAPASCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1'016.069.080 de Bogotá

Ahora bien al referirse el apoderado judicial de la parte ejecutante que es incorrecto dar el trámite correspondiente al artículo 442 del Estatuto General del Proceso, dado que las partes procesales pasivas, es decir, los señores **ARIEL CORREA ESCOBAR** **LUIS MIGUEL CORREA TAPASCO** no se encontraban debidamente notificadas por ende no se debe dar el trámite a las excepciones presentadas por las partes.

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280

[J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



En conclusión , las partes procesales se encuentran debidamente notificados acorde con el numeral 5 del artículo 291 del código general del proceso antes de la reforma del decreto 806 de 2020. Basta lo anterior, negar la reposición, por tanto se **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto del 27 de enero de 2020, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: De la excepción de mérito innominadas a folio 63-64 del señor **ARIEL CORREA ESCOBAR** propuesta por el demandado en este asunto, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**FALAN
SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 39_ de hoy _20 de agosto de 2020_.
SECRETARIA. ADRIANA LUCIA GUZMN FLOREZ

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280

J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>